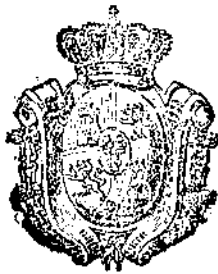


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 263.

*El Sr. Gefe político de Zamora me comunica con fecha 15 del corriente lo que á continuacion se expresa.*

El Alcalde de Villalpando en 3 del actual me dice lo que sigue. «Por Victor Herrero de esta vecindad me han sido presentados cinco cerdos camperos, que hace dias halló extraviados y perdidos en el término del monte raso de esta poblacion, y no habiéndose personado hasta ahora sujeto alguno en su reclamacion, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandar fijar el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien disponer que se anuncie por medio del Boletin oficial á fin de que en el caso de corresponder dichos cerdos á algun vecino de pueblo de esa provincia pueda hacer las reclamaciones que viere convenirle.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los fines que manifiesta el mencionado Sr. Gefe político. Leon 18 de Junio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 264.

Los Alcaldes constitucionales, pedáncos, salvaguardias y Guardia civil, detendrán la persona de Isidora Nicolás remitiéndola si fuere habida, á disposicion del Alcalde de Valdesogo de Abajo; á cuyo efecto se expresan sus señas á continuacion. Leon 18 de Junio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

60 años, alta, morena, pelo negro, cara ancho, nariz chata, ojos castaños y viste trage del pais.

Direccion de Obras públicas.—Núm. 265.

*El Sr. Subdirector de Obras públicas, con fecha 16 del actual, se ha servido dirigirme el siguiente anuncio.*

«Esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Julio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Côte y en la ciudad de Leon ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Bañeza situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y dos mil trescientos setenta rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno político.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 20 de Junio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Obras públicas.—Núm. 266.

*El Sr. Subdirector de Obras públicas con fecha 16 del actual, se ha servido dirigirme el siguiente anuncio.*

«Esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Julio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Côte y en la ciudad de Leon ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veintinueve mil rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno político.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Leon 20 de Junio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.*

## Intendencia.

Ignorándose en esta Intendencia el punto de esta provincia donde reside D. Benito García, cabo jubilado de la ronda de visita de los derechos de puertas de Salamanca, y teniendo que comunicarle una orden de la superioridad que le interesa, se anuncia en el Boletín para que por sí ó por medio de encargado se presente con aquel objeto, ó bien dé conocimiento del punto donde se halla. Leon 18 de Junio de 1849. = Por ausencia del Sr. Intendente: El Administrador de Indirectas, Ramon Alvarez Quiñones.

## Núm. 268.

Para ilustrar un expediente que se sigue en la Direccion general de Rentas Estancadas, instruido acerca de la rebaja que solicita la Asociacion de ganaderos, reclama dicha superioridad un estado del número de cabezas de ganado que exista en la provincia; y para poder formarle con la brevedad y exactitud que desea, prevengo á todos los Ayuntamientos de la misma que en el término preciso de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, formen y remitan á esta Intendencia una nota que comprenda el número de cabezas de toda clase de ganados que haya en su distrito, con especificacion del trashumante, tras-terminante y estante, y el nombre y vecindad de cada dueño.

Innecesario me parece recomendar á los Ayuntamientos lo interesante de esta noticia, de cuya exactitud y verdad pende tal vez el reportarse grandes ventajas á los ganaderos y de consiguiente á los mismos pueblos; únicamente les advertiré que al que no cumpla este servicio en el término prescrito, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucciones y tomaré con él las medidas correspondientes. Leon 13 de Junio de 1849. = Por ausencia del Sr. Intendente: El Administrador de Contribuciones Indirectas, Ramon Alvarez Quiñones.

## Núm. 269.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente. = Teniendo en consideracion quanto me ha expuesto Mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se concede amnistía completa general y sin excepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán

los que obtengan á El presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las Legaciones ó Consulados de España.

Art. 3.º Los que no hubiesen prestado juramento de fidelidad á Mi Real Persona y á la Constitucion del Estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubiesen ejecutado actos ostensibles contrarios á juramentos que tenian prestados.

Art. 4.º Esta amnistía no comprende los delitos comunes, ni perjudica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas en la parte que les corresponda para el cumplimiento y ejecucion de este decreto. = Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia. = De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que para llevar á efecto la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, se han de observar las reglas propuestas por este Tribunal Supremo de Guerra y Marina que son las siguientes.

1.º La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion militar, así en las causas pendientes, como en las fenecidas corresponde al Tribunal Supremo de Guerra y Marina ó á los Capitanes generales de provincia, ó Comandantes generales de departamentos de Marina, segun en cada una de ellas haya recaído ó debiera recaer la ejecutoria.

2.º En su consecuencia el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus salas respectivas hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia; y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofrezca duda; consultando las demas á dicho Supremo Tribunal para la resolucion correspondiente.

3.º La persona á quien por su Gefe superior fuese denegada la amnistía podrá recurrir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que dicte oportuna.

4.º En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes procederá la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo Supremo Tribunal.

5.º En ningun caso se aplicará la amnistía, sin que preceda el juramento prescrito en el artículo 3.º del preinserto Real decreto de 8 del actual.

6.º La ausencia de los procesados ó interesados ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo artículo 3.º del mencionado decreto.

7.º Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldía podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial ó política en el Reino, ó ante los representantes del Gobierno en el extranjero, dentro de los plazos señalados en dicho Real decreto.

8.º Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó Islas Adyacentes, harán su expo-

sición y juramento ante la Autoridad judicial mas inmediata, ó ante el Gefe político; y los rematados en Africa ante los Comandantes ó Capitanes generales.

9.<sup>o</sup> A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistía, podrán pedir que se remita la certificación del juramento y la hoja penal al Juzgado de la Capitanía general mas inmediata, y este hará la indicada declaracion si no hallare para ello inconveniente en los mencionados documentos: si lo hallaren remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa.

10.<sup>o</sup> Las causas sobreseidas ó en que solo hubiesen recaído absolucion de la instancia se considerarán terminadas con la absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutorias para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion 5.<sup>a</sup>

11.<sup>o</sup> La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de la amnistía se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelacion de fianzas.

12.<sup>o</sup> Terminada la aplicacion de esta Real gracia los Capitanes generales de provincia y los Comandantes generales de departamento y demas Gefes por cuyos Juzgados se haya procedido á la aplicacion de la amnistía, remitirán al enunciado Tribunal Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de los amnistiados, expresivas de las clases á que pertenezcan y de los procesos que se les hayan seguido. = Lo que trascribo á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su mas pronta y debida publicidad."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma con el fin indicado. Leon 19 de Junio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

#### Núm. 270.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

"El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = En circular de 12 de Agosto de 1848 se previno que durante el próximo Setiembre fuesen representados en la comision destinada para ajustar los estinguidos Cuerpos de la Guardia Real de Infantería cerca de esta Direccion general los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de P. M. de los mismos, para que retirando oportunamente los ya practicados hasta 31 de Agosto de 1841, manifestasen las dudas que tuviesen, así como dicha comision les enteraría de lo necesario para que con conocimiento de causa asegurase sus operaciones sucesivas, varios son los que han tocado de cerca tales ventajas; pero siendo muchisimos los que no están representados paralizan el curso de los ajustes con notable perjuicio suyo y aun de los que cumplieron en dicha circular; para evitar pues los inconvenientes bien conocidos de lo que se fija por último plazo hasta el 31 de Julio próximo, quedando sujetos á las vicisitudes que las circunstancias exijan los que á es-

ta invitacion no cumplan, comprendiéndose en este plazo á cuantos no hayan nombrado apoderado en virtud de dicha circular de 12 de Agosto último; pues careciendo de representalos no pueden llenarse los deseos propuestos. = Y para que esta medida tenga el mas exacto cumplimiento ruego á V. E. se digne darla la mayor publicidad en el distrito de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados. = Y lo trascribo á V. S. para noticia de los interesados á quienes comprende dicha circular."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los comprendidos en el anterior inserto. Leon 13 de Junio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

#### Núm. 271.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

"Habiendo desertado desde Zaragoza el soldado del Regimiento Infantería Reina Gobernadora, número 27, Pedro Robles, hijo de Antonio y de Antonia Gutierrez, natural de Abiados en esa provincia, oficio labrador, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña; lo comunico á V. S. á fin de que se sirva dar sus órdenes para su captura y conduccion á esta capital si se verificase"

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia, á fin de que el espresado Pedro Robles sea perseguido como tal desertor y capturado puesto á mi disposicion para los efectos consiguientes. Leon 17 de Junio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

#### Núm. 272.

Regimiento infantería de América núm. 14. = Primer Batallon. = 4.<sup>a</sup> compañía. = Media filiacion del soldado desertor José Quiñones hijo de Sebastian y de Josefa Gonzalez natural de Llanuces, en la provincia de Oviedo, oficio labrador, edad 26 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba y boca id. Entró á servir en clase de sustituto por Benito Lopez quinto por el cupo de Chozas de esta provincia en el reemplazo de 1845, el 5 de Marzo de 1847. = El T. C. segundo Comandante, Venancio Perez Marcos. = V. B. El Coronel T. C. M. = Capitan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el espresado desertor José Quiñones sea perseguido como tal y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 19 de Junio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

#### ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Gradefes dotada en ochocientos rs. Los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solicitudes á esta

corporacion municipal en el improrogable término de un mes contado desde esta fecha, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho Ayuntamiento. Gradefes 21 de Junio de 1849.— Anacleto Juarez.

## PARTE NO OFICIAL.

### GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea recopilacion metódica, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, especificándose clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias así periódicas como eventuales que á los mismos corresponde ejecutar; con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid. Escrita por el Lic. D. Francisco Jorge Torres, autor del cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.

La *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos* está dividida en tres partes: la primera comprende los servicios periódicos que dehen ejecutar los Alcaldes y Ayuntamientos; designando sucesivamente en cada uno de los dias y meses del año, todos los preceptos legales que han de ser observados y cumplidos, así como las actuaciones que deben practicarse; habiendo vigilado con la mas escrupulosa atencion para no asentar nada que no hayamos podido autorizar con el texto espreso de la ley, Real orden ó disposiciones superiores, añadiendo incontinenti un modelo de lo actuado por el Ayuntamiento de Madrid y en que se formula prácticamente cada una de las diligencias esplicadas con el texto. Consta de doce secciones ó sean los doce meses del año, subdivididos en tantos dias cuantos son aquellos en que se halla determinada la ejecucion ó práctica de alguna diligencia periódica.

La segunda parte consta de 29 tratados, en que se contienen todas las materias que son objeto de la Administracion municipal y corresponden á los Alcaldes en el concepto de delegados del Gobierno, Administradores de los pueblos ó Presidentes de los Ayuntamientos; no omitiendo en esa parte nada de cuanto interesa al desempeño de sus estensas atribuciones gubernativas, y con sujecion al orden y método observado en la ley municipal.

Finalmente, en la tercera y última parte, esplicamos del mismo modo todo lo concerniente á las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos señalan á los Alcaldes, transcribiendo todos los mo-

delos convenientes para las diversas diligencias así civiles como criminales que pueden ocurrir.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

*Depósito de hierro dulce en Leon calle nueva número 9.*

La compañía Anglo-Asturiana de Mieres ha establecido en esta capital un depósito de hierro dulce de todas clases, plano, redondo, cuadrado y chapa de varios números, todo de lo tirado á cilindro, y á precios arreglados. Las personas que quieran interesarse en la compra de alguna partida del indicado artículo, pueden dirigirse á la señora Viuda de D. José Jorge de Dios, é Hijo, de este comercio; donde se les facilitará nota de precios y pueden ver el hierro que se anuncia.

## DILIGENCIAS.

Se hace saber al público que los dias 21, 25 y 29 de este mes, 3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31 del próximo Julio, saldrá de ésta para Oviedo un coche, verificando el viaje en un dia.

## PRECIOS.

Berlina. . . . .	100
Interior y cupé. . . . .	80

Leon 16 de Junio de 1849.—En el parador de diligencias, estará el despacho de billetes.